

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
101/2008	<p data-bbox="386 720 1208 801"><b>LISTA EXTRAORDINARIA VEINTICINCO DE 2008.</b></p> <p data-bbox="354 854 1240 1266"><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del artículo 65, fracción I, de la “Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes”, publicado mediante el decreto número 116 en el Periódico Oficial estatal el 28 de julio de 2008.</p> <p data-bbox="354 1311 1240 1400"><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b></p>	<p data-bbox="1263 854 1479 900"><b>3 A 13 Y 14</b></p> <p data-bbox="1263 943 1479 989"><b>INCLUSIVE</b></p>

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

### **ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Después de la prolongada explicación que recibimos en torno de otro asunto jurídico que pronto abordaremos, iniciamos la sesión pública de esta mañana. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas, solemne conjunta número uno de los Plenos de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, y número veintidós ordinaria, celebradas el jueves doce de febrero en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores ministros las actas con las que se dio cuenta.

No habiendo intervenciones, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDARON APROBADAS LAS ACTAS, SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, muchas gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 101/2008, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN I, DE LA "LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES", PUBLICADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 116 EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 28 DE JULIO DE 2008.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 116, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. El asunto, que es la Acción de Inconstitucionalidad 101/2008, que acaba de identificar el señor secretario, ésta es promovida por el Procurador General de la República, básicamente impugnando el artículo 65, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes.

Es un asunto en el cual se está estableciendo una exención a un impuesto a los inmuebles que adquiera la Federación, los Estados, los Municipios y los partidos políticos, y es precisamente en contra de la exención de los impuestos inmobiliarios respecto de estos partidos políticos que el procurador endereza su acción, considerando que se da una violación al párrafo segundo, del inciso a), de la fracción IV, del artículo 115 constitucional.

El asunto está hecho conforme a precedentes, ya hemos tenido varios de este tipo, de forma tal que en cuanto al fondo, me parece que estamos presentando las consideraciones tal como se han resuelto en otros casos.

Hay un pequeño asunto que es la modificación del artículo 65, fracción I, en tanto se eliminó en una reforma la expresión que cerraba esta fracción que decía, y cito: “Y las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero”.

Sobre este punto, hemos tenido una discusión en tanto si esto, considerar nuevo acto legislativo, o no nuevo acto legislativo, y por ende, si debemos sobreseer o no.

Yo, con independencia de mi posición personal, en la que estimo no hay un cambio sustancial en la materia, presenté el proyecto en términos de la mayoría de este Tribunal Pleno, de forma tal que estoy considerando si hay nuevo acto legislativo, y por ende, si está en la posibilidad de llevar a cabo esta impugnación.

Creo que estas serían las características generales del asunto, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro, está a la consideración del Pleno, el proyecto del ministro Cossío Díaz.

Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Si usted me permite señor presidente quisiera referirme a uno de los aspectos previos, es decir a las causales de improcedencia. Con todo respeto, contrario a lo que señala la consulta yo considero que en este caso, el Poder Legislativo de Aguascalientes al rendir su informe sí hizo valer una causa de improcedencia, ésta es la relativa a la extemporaneidad en la presentación del escrito, por el que se promueve esta acción de inconstitucionalidad, veamos: si bien en el proyecto se manifiesta que en la especie no se hizo valer causa de improcedencia alguna, yo considero que de la síntesis del informe rendido por el Poder Legislativo local, se desprende el argumento relativo a que la reforma de que fue objeto el artículo impugnado sólo tuvo por objeto eliminar una parte de dicho artículo, parte en la que a su juicio, sí se establecía una extensión inconstitucional, ésta es la relacionada con las adquisiciones de inmuebles que hicieron los arrendatarios financieros, al ejercer la opción de compra, en los términos del contrato de arrendamiento financiero respectivo, permaneciendo inmodificado el resto del citado artículo, lo que me hace suponer que la autoridad demandada, pretendía con ello demostrar la inviabilidad de la acción al no haberse combatido en su

oportunidad, esa porción normativa del artículo que permaneció intocada desde el principio, esto desde mi punto de vista, se confirma, con la forma como el propio proyecto del señor ministro Cossío, responde a tal argumento apoyándose precisamente en la tesis de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL, AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.”

Por lo anterior, y con todo respeto sugiero desvirtuar el argumento en cuestión en los mismos términos expuestos en la consulta, pero en el considerando en el que se analizan las causas de improcedencia hechas valer por las partes, o que este Honorable Pleno advierte de oficio. Ése sería por lo que hace a este punto, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver señor ministro: usted propone en concreto que el Considerando Cuarto que dice: “Causas de Improcedencia”.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Ahí se haga esta reflexión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahí se haga esta reflexión.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Eso es lo que propongo, nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra intervención?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es de forma realmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor presidente, yo me voy a separar, como lo he hecho en ocasiones anteriores, del concepto de nuevo acto legislativo, pero evidentemente atendiendo al criterio que ya ha sostenido este Pleno, estaré de acuerdo con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación?

Señor ministro ponente, en cuanto a las sugerencias del señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, justamente era lo que trataba de explicar al comienzo, le agradezco mucho al señor ministro Valls el comentario; efectivamente, en el proyecto, en las páginas veinte, pero sobre todo en la veintiuno, se trata ese tema de decir y cito: justamente las características que se dan en la modificación del precepto, siguiendo el criterio mayoritario que también decía no compartimos el señor ministro Franco y yo como él lo acaba de manifestar nos llevan a decir: no hay nuevo acto legislativo, si veo el informe, en realidad está aquí el expediente, no se hace ese planteamiento y lo decía bien el ministro Valls, él lo infiere indirectamente de la lectura, en el sentido de que expresa que estas modificaciones del cambio legislativo pueden o no considerarse como una condición que tenga que ver con el problema de la temporalidad o falta de ella en la presentación de la demanda, yo no lo entendí con toda franqueza, como un problema estricto de causal de improcedencia en ese sentido, —insisto— está el tema relacionado, no con oportunidad, sino con la forma que en el fondo debiéramos abordar este tema y por eso no está tratado.



Yo no tendría inconveniente, pero no sé si aquí lo que estamos haciendo es interpretar como un problema, insisto, otra vez de procedencia y temporalidad, cuando en rigor en el informe no se está señalando en este sentido; si ustedes ven que lo que estamos diciendo es: -(empiezo de la página 20)- "No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que el Poder emisor de la norma impugnada al rendir su informe señale que la reforma que se combate no estableció ninguna exención que no respete los ejes rectores de la hacienda municipal y que la misma se avocó únicamente a eliminar una parte del artículo que sí estableció una exención inconstitucional, quedando igual el resto del mismo, pues incurre en un error la autoridad legislativa demandada, en razón de que el Pleno de esta Corte ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o en relación de rango cualquier reforma o adicción a una disposición general constituye un acto legislativo nuevo, así como una expresión nueva en la voluntad del Legislador; es decir, es un acto legislativo distinto material y formalmente al anterior y por tanto, una norma enteramente nueva, por lo que no es obstáculo para que sea impugnada a través de la acción de inconstitucionalidad, el hecho de que la nueva norma reproduzca en su totalidad".

Estábamos entendiendo esto como un problema más de fondo, en el sentido si se introducen exenciones, que como un problema de procedencia y temporalidad, insisto, en la página 21 de este proyecto. Yo no tendría inconveniente, pero sí, más bien le preguntaría al Pleno, ¿qué piensan que debe ser la forma de señalarlo, porque el mismo ministro Valls, lo decía y se lo agradezco, que no se infiere directamente como un tema de extemporaneidad de presentación de la demanda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Siendo una cuestión accesorio, yo sugeriría en todo caso, que el señor ministro Valls haga la

reserva correspondiente y su voto si cree, porque está tratado el tema, aunque no en el capítulo de improcedencia.

Yo tengo un comentario señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¡Sí, señor presidente!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El artículo 65, fracción I, de la Ley impugnada se declara inconstitucional, de por cuanto hace a las adquisiciones de inmuebles destinados al uso de los partidos políticos nacionales; eso quiere decir, que la declaración de invalidez no afecta la totalidad de la norma.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¡No, señor ministro presidente!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y, en la página 22 que se dice esto: "En este orden de ideas es caso, que en el caso concreto la exención prevista en el artículo 65, fracción I de la ley impugnada, permite que los partidos políticos nacionales omitan el pago de las contribuciones derivadas y por tal motivo, se declara la invalidez del artículo 65....," – ¡Ah!, sólo en la fracción I–

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y en la porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No viene aquí esta aclaración.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Los partidos políticos nacionales, sería.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Posiblemente faltó concluir la idea que sí se viene desarrollando con anterioridad, pero lo agregamos para ser muy precisos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque el punto Resolutivo remite al Considerando y no está la precisión.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¡Sí, señor, faltó cerrar el razonamiento señor, cómo no!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. Yo he estado de acuerdo con la propuesta de la consulta, así la votaría yo de esta manera; estaba yo pensando en argumentos de refuerzo en función del régimen jurídico al que están la propiedad del inmueble de los partidos políticos nacionales.

¡Vamos!, en el COFIPE, hay una amplia gama de disposiciones que hace referencia a ellos, y a partir de su naturaleza se advierte que ellos pueden ser propietarios, poseedores, etcétera y pues, ése es un argumento de refuerzo, que es a diferencia de los otros bienes de la propiedad de la Federación, etcétera, que son del dominio público, acá puede ser del dominio privado; entonces, si se hiciere ese argumento de refuerzo, nada más para darle claridad a la razón de ser de esta disposición, si no de todas maneras voto con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Yo también totalmente de acuerdo con el proyecto y un poco abundando con lo dicho por el señor ministro Juan Silva Meza, y justamente en el COFIPE que se reformó con posterioridad a la reforma del artículo que ahora se combate y desde luego con posterioridad a la presentación de la acción de inconstitucionalidad, mencionarles que los artículo 87 y 88 del COFIPE que son los que están estableciendo que los partidos políticos nacionales no son sujetos y señala a qué impuestos y derechos. Lo cierto es que en el artículo 88, están haciendo una excepción respecto, precisamente

de este tipo de impuestos que están señalados en la Constitución, en el 115, fracción IV, porque dice: “Los supuestos a que se refiere el artículo anterior”; es decir, aquél que dice que: “no son sujetos a derechos de impuestos, no se aplicarán en los siguientes casos”, y dice: “Inciso a). En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados o el Distrito Federal sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, adicionales que se establecen sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles”. Y “b). De los impuestos y derechos que establezcan los Estados, los Municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos”, entonces yo creo que esto redondearía un poco la idea del ministro Silva Meza, y yo también, si no lo acepta, estoy de acuerdo con el proyecto.

Nada más mencionar otra cosa, que en la foja veintitrés sería conveniente que se estableciera a partir que “la notificación surtirá efectos”, perdón, que “la resolución surtirá efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Cómo no.

Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Sí, dos cosas. Con relación a esto mismo el artículo 65, fracción I, yo pienso, sugiero que se precise que la invalidez comprende solo la porción normativa que reza: “y los partidos políticos nacionales siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso”, que se precise en el resolutivo correspondiente. Y en segundo lugar, también que se subsane la imprecisión que acusa el proyecto, no solo en el Resolutivo Segundo, sino en distintas partes, en las que se dice: “Ley del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes”, puesto que debe decir, desde mi punto de vista, es: “Ley de

Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes”, nada más, son cuestiones de mera forma.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Cómo no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** De acuerdo señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Sí cómo no señor presidente. En cuanto a lo que declara el señor ministro Valls las dos aceptadas. La notificación que propone la señora ministra Luna Ramos también, y en cuanto a lo que decía el ministro Silva Meza y la ministra Luna Ramos también. No se puso, porque era una interpretación directa del 115, pero se podría decir “no pasa desapercibido que el COFIPE hace eso respecto a los partidos políticos nacionales, etcétera”, pero ése era el motivo señor presidente.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Pues si no hay más intervenciones y no habiendo escuchado ninguna voz en contra del proyecto, en votación económica les consulta la aprobación de esta ponencia.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Creo que hay algunas reservas de parte de alguno de los señores ministros.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Del señor ministro Franco González Salas y creo que también del ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** No gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Nada más entonces del señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ENTONCES POR ESTA VOTACIÓN UNÁNIME DE ONCE VOTOS, DECLARO RESUELTA LA CONTROVERSIA, PERDÓN, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2008.**

Señoras y señores ministros, lo que sigue en la lista son contradicciones entre las dos Salas de esta Suprema Corte que seguramente darán lugar a un diálogo intenso y muy interesante, pero tenemos para el día de hoy una sesión privada todavía algo extensa.

Avisé a ustedes, en la sesión de ayer, que el próximo jueves diecinueve llegaré tarde al Pleno. Motivo por el cual, ya le he pedido al señor ministro Azuela que se haga cargo de la dirección inicial de los debates, y ahora me permito hacerles la respetuosa sugerencia de que empiecen atendiendo los diversos Recursos de Queja que aparecen en la lista con los números 9, en adelante, porque es muy importante que estemos los once en la discusión de las contradicciones de queja.

¿Estarían de acuerdo con esta propuesta?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Desde luego que sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tome nota señor secretario, para que el jueves inicien con estas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** A las once la sesión ordinaria presidida por el ministro Azuela con los recursos de queja.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Los recursos de queja.

De acuerdo.

En consecuencia, levantaré la sesión pública del día de hoy y los convoco para nuestra reunión privada aquí mismo en cuanto se haya desocupado el salón de Pleno.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**